

CONTRATO CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES LG No. 19/2019

**"SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL PROYECTO
CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO
ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL
SALVADOR, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2016 AL 31 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2018".**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad: MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES LG No.19/2019 del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL PROYECTO CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SALVADOR, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato, es realizar la Auditoría Financiera del Proyecto CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES, EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SALVADOR, para el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre del año 2018, de conformidad con los términos de referencia que forman parte integral de este contrato y la oferta.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista debe ejecutar la auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República y poder incluir adicionalmente las pruebas y




controles que el Auditor considere necesarias para lograr el mejor producto y objetividad de la auditoría. Con este marco de referencia las actividades específicas de la auditoría serán:

- a) Emitir una opinión sobre si los estados financieros del Proyecto cumplen en todos los aspectos materiales, la posición financiera, los fondos percibidos y los gastos efectuados durante el período auditado, así como las inversiones acumuladas a la fecha de cierre, de acuerdo con las normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- b) Presentar Plan de Trabajo, en el que detalle cada paso a realizar en dicha auditoría.
- c) Revisar que las adquisiciones y contrataciones del Proyecto se han efectuado de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Sector Público, así como su legalidad en cada una de las transacciones realizadas.
- d) Emitir un informe con respecto a lo adecuado de la estructura de control interno financiero y del cumplimiento legal en las operaciones financieras del Proyecto.
- e) Examinar los movimientos de ingresos y egresos de existencias de bienes materiales del Proyecto en las bodegas de CENTA.
- f) La auditoría debe incluir una evaluación y prueba de la estructura y sistemas de control interno, y la obtención de evidencias suficientes y competentes para permitir a los auditores alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar sus opiniones. Al realizar su trabajo, los auditores deben prestar atención especial a los siguientes requisitos:
- g) Que los ingresos estén registrados y que los gastos estén enmarcados dentro los objetivos del Proyecto, ambos debidamente documentados.
- h) Examinar todos los documentos de respaldo, registros y cuentas relacionadas con el Proyecto. Deben existir enlaces claros entre los registros contables y los informes presentados por el Coordinador del Proyecto y la Unidad de Planificación del CENTA.
- i) La auditoría debe ser conducida de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y por consiguiente debe incluir las pruebas a los registros contables que los auditores consideren necesarias bajo las circunstancias. Los auditores deben estar atentos para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos y gastos ilegales. Si tal evidencia existe, los auditores deben comunicar la situación inmediatamente a la Corte de Cuentas de la República y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de auditoría relacionados con actos ilegales.

Otras responsabilidades del auditor

El contratista debe de cumplir lo siguiente:

- A) Efectuar reuniones con los funcionarios encargados en la ejecución física y financiera del Proyecto, por lo que se efectuarán por lo menos tres (3) visitas, una al inicio de la auditoría, otra al medio término y una antes de emitir el informe final, para realizar una revisión técnica y financiera de la ejecución.
- B) Planear el trabajo de auditoría de manera tal que se efectúen revisiones preliminares durante el período bajo examen (incluso durante los primeros meses del mismo), con el fin de evaluar los sistemas de control interno y comunicar oportunamente a los responsables del Proyecto las situaciones que ameriten la atención de la administración antes de la presentación del informe final de auditoría.

- C) Referenciar el informe final de auditoría con los papeles de trabajo antes de emitirlo.
- D) Realizar la auditoría de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental:
1. Coordinar y sostener reuniones al inicio, durante y al terminar la Auditoría, debiendo preparar el Borrador de Informe y leerlos ante los representantes del Proyecto, previo a la emisión del Informe Final.
 2. Elaborar la Planeación del trabajo definiendo las áreas críticas y el riesgo determinado, así como los programas de trabajo.
 3. Durante el desarrollo del trabajo o antes de que se cumpla la fecha de presentación del Borrador de Informe, si los auditores determinaran situaciones importantes que requieran acciones inmediatas por parte de la Administración del Proyecto, deberán presentar una Carta de Gerencia que identifique claramente la situación, proponiendo recomendaciones factibles de implementar que proporcionen valor agregado.
 4. Presentar el Borrador de Informe del Proyecto conforme a lo expresado en romanos VI, VII y VIII de los presentes términos.
 5. Preparar y presentar a los responsables del Proyecto el Informe Final requerido, tal como se establece en romanos VI, VII y VIII de este documento, después de la lectura de los mismos con los funcionarios responsables.
 6. Además, los auditores deberán permanecer atentos a transacciones o situaciones que pudieran ser indicativas de fraude, abuso, pagos y actos irregulares. Si tal evidencia existe, el auditor debe comunicar inmediatamente a la Dirección Ejecutiva del CENTA.
 7. Los auditores se comprometen a efectuar el trabajo bajo la responsabilidad del contratista, sin subcontratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para el CENTA y se aplicarán las sanciones de acuerdo a la Ley.
 8. Los auditores asignarán las horas-hombre y el personal que de acuerdo a su oferta hayan sido aceptados para la ejecución del trabajo, dejando evidencia en los papeles de trabajo de la Auditoría, el número de horas aplicadas al mismo.
 9. Los auditores deberán atender cualquier solicitud que se les haga sobre las pruebas documentales que posean en caso les fuera requerido por el CENTA.
 10. Los auditores se comprometen a conservar apropiadamente los papeles de trabajo de la Auditoría, durante un período no menor de tres años después de haber completado la Auditoría. Durante este período, el auditor deberá proporcionarlos al Proyecto CENTA, FANTEL y Corte de Cuentas, si le fueren requeridos formalmente.
 11. Someterse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Sector Público. Así como cualquier otra legislación aplicable, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas en las leyes del país.
 12. Mantener el personal ofertado durante la realización del trabajo. Solamente se aceptarán cambios cuando se compruebe que el personal ofertado ya no pertenece al auditor o por incapacidad comprobada. Cualquier cambio deberá ser solicitado con cinco (5) días de anticipación, para lo cual deberán anexar el currículum del nuevo personal.
 13. Obtener e incorporar en los informes los comentarios de los responsables del proyecto.



Informes de auditoría

- 1- Un Borrador de Informe.
- 2- Un Informe Final que contengan las opiniones y conclusiones específicas requeridas. Todos los resultados de la auditoría del Proyecto deberán ser incorporados en un solo documento final. El Informe Final debe ser dirigido a la Junta Directiva del CENTA y entregado al Director Ejecutivo del CENTA. Dicho informe se presentará en castellano, debidamente firmado por el representante legal de la firma Auditora y avalado por la Junta Directiva del CENTA y responsable de la auditoría. Los informes se presentarán anillados en original y tres (3) copias.

El informe de auditoría deberá contener por lo menos:

- A. Una página con el título, una tabla de contenido, una carta de envío al CENTA y un resumen que incluya la información requerida.
- B. La opinión del auditor con respecto a los estados financieros del Proyecto, sus correspondientes notas e información complementaria. También una opinión si existe, se identificarán los costos que no estén respaldados con registros adecuados o que no sean elegibles bajo las leyes aplicables a la administración del Proyecto.
- C. El informe del auditor con respecto a su comprensión de la estructura de control interno relacionada con las operaciones financieras del Proyecto, debe revelar las condiciones reportables (aquellas que tienen un impacto sobre los estados financieros) y las debilidades materiales en la estructura de control interno, así también deben incluir los comentarios de los responsables del Proyecto.
- D. El informe del auditor con respecto al cumplimiento con las leyes aplicables y regulaciones relacionadas a las actividades financieras del proyecto.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El contratante designa para tales efectos Administrador del Contrato al señor Jorge Alberto Pérez Brizuela, de [REDACTED], empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como colaborador en la Unidad de Recursos Humanos; sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución de los resultados a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; k) Monitorear el contrato. l) Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El monto total del presente contrato es hasta la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,780.00)**, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El 20% contra la presentación del plan de trabajo debidamente aprobado por el Administrador del Contrato.
- b) El 30% contra la presentación de la evaluación del control interno y cumplimiento legal del borrador de informe.
- c) El 50% contra la presentación del Informe final, presentado y aprobado por la Junta Directiva de CENTA.

Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará cinco (5) días después que el contratista presente a la Subgerencia Financiera del CENTA para el trámite del respectivo quedan la siguiente documentación: factura de consumidor final a nombre de CENTA-PROYECTO FANTEL BIOFERTILIZANTES, acta de recepción firmada a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será de **CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio emitida por escrito, por el Administrador del Contrato.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

La forma de entrega y recepción será de conformidad a lo establecido en los términos de referencia y la oferta del contratista.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

La contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros CENTA/PROYECTO/FANTEL/BIOFERTILIZANTES, EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SALVADOR.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.




IX. GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$678.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" CENTA, esta garantía tendrá vigencia a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta 60 días después de finalizado el mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones

siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición No. 4104 de fecha 18/03/19 y los términos de referencia; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 27/03/19; **c)** La oferta del contratista de fecha 04/04/19; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo

CONTRATO CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES LG No. 19/2019
"Servicio de Auditoría Financiera del Proyecto CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES".

emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de la Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, se realizarán de conformidad a la Ley, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", a través del señor Luis Alonso Murcia Hernández, en 27 Avenida Sur y 12 Calle Poniente. No. 09, Edificio Murcia & Murcia, Colonia Flor Blanca, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, correo electrónico murciaauditoria@hotmail.com.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

POR EL CONTRATANTE:



SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA

POR EL CONTRATISTA:

LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ
Representante Legal
Murcia & Murcia S.A. de C.V.



En



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED] Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad: **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que más adelante detallaré y que el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior **CONTRATO CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES LG NÚMERO DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL PROYECTO CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SALVADOR, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en **VEINTIUN CLÁUSULAS**, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Luis Alonso Murcia Hernández, el Servicio de Auditoría Financiera para el Proyecto



CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTES, del ejercicio fiscal periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de conformidad a la cláusula IV denominada Precio y Forma de Pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de CINCUENTA Y CINCO días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. En la Cláusula Tercera se nombra Administrador del Contrato, al señor Jorge Alberto Pérez Brizuela, de [REDACTED] empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA. El suscrito Notario **DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A de C.V., número treinta

y cuatro, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Luz Armida Rodríguez Molina, inscrita al número cien del Libro dos mil cuatrocientos treinta del Registro de Comercio, el día quince de junio del año dos mil nueve; de la que consta que es una sociedad anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma o razón social corresponderá al Administrador Único Propietario, quien durarán siete en su cargo; b) Copia Certificada de la Credencial de elección de los Administradores Únicos Propietarios de la mencionada sociedad, de la cual consta que el señor Luis Alonso Murcia Hernández, resultó electo como Administrador Único Propietario, para un nuevo periodo de siete años en la Sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V., en Sesión de Junta General de accionista celebrada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro tres mil novecientos veinticinco del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día trece de julio del año dos mil dieciocho, nombramiento que vence el día doce de julio del año del año dos mil veinticinco, razón por la cual está vigente su nombramiento y en tal calidad puede suscribir el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

